



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 112

X LEGISLATURA

22 DE MARZO DE 2022

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación para la puesta en valor del liderazgo femenino en el mundo empresarial, presencia en sus órganos directivos y transparencia en los procesos de selección y promoción.

(pág. 7634)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para evitar la publicidad que atente contra los derechos y dignidad de la mujer.

(pág. 7634)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas para evitar que la Región de Murcia sea una isla ferroviaria.

(pág. 7634)

- [Moción](#) sobre el cumplimiento de los derechos humanos de mujeres y niñas en Afganistán.

(pág. 7634)

- [Moción](#) sobre elaboración de estudio en relación a personas relevantes que pudieran ser merecedoras de homenajes y distinciones para determinar los nombres de los centros culturales de la región.

(pág. 7635)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

d) Dictamen de la Comisión

- [Dictamen](#) de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua del Proyecto de ley 10, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental, y relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno.

(pág. 7635)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 1682](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para deflactar la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el fin de ajustar los tramos de la escala de dicho impuesto a la evolución de la inflación y a la capacidad real de los contribuyentes, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 7655)

- [Moción 1684](#), sobre elaboración de un plan regional de Atención Primaria, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7656)

- [Moción 1685](#), sobre reconocimiento del papel de las mujeres en la historia y que se refleje con sus nombres en los bienes inmuebles que son propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7658)

- [Moción 1686](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para incentivar el desarrollo de la certificación de “hoteles justos” en el ámbito laboral, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7659)

- [Moción 1687](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para la creación de un plan nacional de ayuda a los refugiados y de un fondo extraordinario para acogida de refugiados, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7661)

- [Moción 1688](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para la reapertura del Parque Minero de La Unión, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7662)

- [Moción 1689](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para el apoyo al sector de la pirotecnia e impulsar la inclusión en la calificación de oficio en vías de extinción al oficio artesano de pirotécnico, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7663)

- [Moción 1690](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para la rebaja del IVA ante la escalada de precios, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7664)

SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

3. Iniciativa legislativa ante el Congreso

- [Dictamen](#) de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos de la Iniciativa legislativa ante el Congreso de los Diputados n.º 2, de modificación del Código Civil para el establecimiento de la custodia compartida como régimen de guarda y custodia de menores de aplicación preferente, y enmienda reservada para su defensa en Pleno.

(pág. 7665)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 186](#), sobre razones por las que la ejecución partida "42943 actuaciones en labores mineras abandonadas", dotada con 4,5 millones € en presupuesto 2021, es de 0 € a 30.12.2021, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7669)

- [Interpelación 187](#), sobre razones por las cuales no se están cumpliendo los plazos en el reconocimiento de la necesidad de servicios especializados de Atención Temprana, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 7670)

- [Interpelación 188](#), sobre razones de la decisión de cierre de la UCI del Hospital Santa María del Rosell, de cartagena, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7670)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 972 a 986.

(pág. 7670)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 799 y 800.

(pág. 7672)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Orden de publicación

Publíquense las mociones aprobadas por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2022.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA PUESTA EN VALOR DEL LIDERAZGO FEMENINO EN EL MUNDO EMPRESARIAL, PRESENCIA EN SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y PROMOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación promover activamente la igualdad en el mundo empresarial mediante medidas que pongan en valor el liderazgo femenino como ventaja cualitativa e incentiven la presencia de las mujeres en los órganos directivos de las empresas fomentando una cultura de transparencia en todos sus procesos de selección y promoción.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS PARA EVITAR PUBLICIDAD QUE ATENTE CONTRA LOS DERECHOS Y DIGNIDAD DE LA MUJER

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que, en colaboración con el resto de administraciones, ponga en marcha cuantos recursos y medidas sean necesarios para evitar toda publicidad que atente contra los derechos y dignidad de la mujer.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS PARA EVITAR QUE LA REGIÓN DE MURCIA SEA UNA ISLA FERROVIARIA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación que mantenga la conexión ferroviaria directa y sin transbordos de la Región de Murcia con Madrid y el resto de España, para evitar que nuestra Región sea una isla ferroviaria.

MOCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑAS EN AFGANISTÁN

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su firme apoyo al cumplimiento de los derechos de las mujeres y niñas en Afganistán, en grave peligro tras la llegada al poder de los talibanes, y así fortalecer, junto a otros parlamentos autonómicos españoles, a la Comunidad Internacional en sus negociaciones con las autoridades del Gobierno talibán.

Por ello, desde la Asamblea Regional de Murcia solicitamos a la Comunidad Internacional e instamos al Gobierno de nuestro país a:

- Escuchar a las personas defensoras y activistas por los derechos humanos en Afganistán, para conocer la realidad de primera mano.
- Abordar, en la negociación con las autoridades talibanes, los derechos de las mujeres y niñas como cuestión no negociable.

- Garantizar financiación humanitaria, con la intervención de ONG nacionales e internacionales.
- Asignar fondos específicos a los programas para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres afganas.
- Apoyar activamente las evacuaciones de las mujeres y niñas que corran grave riesgo y garantizar el reconocimiento de su condición de refugiadas.
- Garantizar, con recursos y apoyo diplomático, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas y a la Relatoría de la ONU sobre Afganistán, para asegurar la vigilancia y garantías dentro del país.
- Apoyar las medidas que el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU tuviesen que adoptar para garantizar la seguridad de estas mujeres y niñas.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Orden de publicación

Publíquese la moción aprobada por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2022.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE ESTUDIO EN RELACIÓN A PERSONAS RELEVANTES QUE PUDIERAN SER MERECEADORAS DE HOMENAJES Y DISTINCIONES PARA DETERMINAR LOS NOMBRES DE LOS CENTROS CULTURALES DE LA REGIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar un estudio en el que se recojan todas las personas relevantes a lo largo de la historia, en todos los sectores, desde la Medicina, Bellas Artes, Literatura, Política, hasta la Ciencia e Investigación, que pudieran ser merecedoras de homenajes y distinciones para determinar, en función de este estudio, los nombres de los centros culturales de la Región.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

d) Dictamen de la Comisión

Aprobado por la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2022, el dictamen del Proyecto de ley 10, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental, así como la relación de enmiendas reservadas para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y AGUA DEL PROYECTO DE LEY 10, DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO NATURAL, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN AGRÍCOLA Y

MEDIOAMBIENTAL.

Preámbulo

I

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020 acordó la adopción de un paquete de medidas de gran alcance, con el objetivo de impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación de la Unión Europea tras la crisis económica y social derivada de la pandemia internacional de la COVID-19. Estas medidas suponen un marco financiero plurianual para 2021-2027, el Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation”), destinado a acelerar la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y acelerar la transición ecológica y digital. En ese marco el Estado español aprobó el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, expresando en su exposición de motivos que la envergadura de estos retos requieren del concurso de las instituciones y administraciones públicas y plantean la necesidad de adoptar medidas urgentes y reformas legislativas de carácter horizontal que permitan una agilidad en la puesta en marcha de los proyectos y una simplificación de los procedimientos.

La Región de Murcia ha de sumarse por tanto a las iniciativas de la Unión Europea y del Estado español, adoptando medidas urgentes de carácter horizontal que agilicen y simplifiquen los procedimientos y, teniendo en cuenta que han sido modificadas la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se hace necesario modificar en el mismo sentido la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, incluyendo entre las modificaciones el acuerdo alcanzado por la Comisión Bilateral Estado-CARM en relación con la Ley 5/2020, de 3 de agosto.

Con este mismo objetivo se desarrolla en la Región de Murcia, a través de una nueva Disposición Adicional, el Informe de Afección a la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, en el marco de lo dispuesto por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. La práctica administrativa de los últimos años ha revelado la necesidad de clarificar, en la medida de lo posible, dicha regulación, marcando los hitos del proceso, dando nombre propio al informe previsto en la legislación básica estatal y especificando la documentación técnica que debe acompañar a la solicitud de este informe, de forma que se pueda determinar con la mayor agilidad el procedimiento a seguir para la aprobación e impulso de los proyectos, planes y programas con la máxima garantía de conservación y no afección a la Red Natura 2000, previa valoración de la concurrencia de las circunstancias recogidas en la citada Disposición Adicional Séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por el órgano competente.

Por otra parte, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es el instrumento rector para el diseño y ejecución de los objetivos estratégicos y las reformas e inversiones vinculadas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. Este plan cuenta, como uno de sus ejes transversales, con la transición ecológica y la transformación digital. Dicho instrumento moviliza un volumen importante de recursos (140.000 millones de euros para España) y abre una oportunidad extraordinaria. La rápida absorción de este volumen de recursos acelerará la recuperación del nivel de empleo y actividad económica y resultará clave para dirigir la transición hacia una economía y sociedad climáticamente neutras, sostenibles, circulares, respetuosas con los límites impuestos por

el medio natural, y eficientes en el uso de los recursos. Además, se impulsará la formación, la ciencia y la innovación y la modernización de los sectores tractoros para lograr la sostenibilidad.

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con los medios adecuados a nivel regional. Entre las modificaciones más importantes y urgentes se encuentra la de reformar el actual Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), como un organismo de investigación moderno y ágil, que cuente con las herramientas imprescindibles para acometer la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás actuaciones financiadas y medidas contempladas o derivadas del mismo, a fin de facilitar la absorción y gestión de los fondos europeos y españoles, en especial los derivados de la doble transición ecológica y digital y del impulso a la formación, la ciencia y la innovación.

Asimismo, se ha aprobado recientemente el Decreto n.º 42/2021, de 31 de marzo, por el que se aprueba la «Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su Entorno», cuya tramitación viene recogida en el artículo 70 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. En la misma, en relación a los organismos responsables del mantenimiento de los indicadores de seguimiento, se establece como tarea principal del Observatorio del Mar Menor (OMM) coordinar las labores de control, seguimiento, evaluación y difusión de los indicadores de la Estrategia. Por otro lado, se establece que los responsables de ejecutar las labores derivadas del “Observatorio del Mar Menor” serán las Universidades y Centros de Investigación de Murcia.

Dentro de los objetivos específicos de la Estrategia, se incluye el disponer de suficiente conocimiento técnico-científico para asumir los retos marcados por esta y que para lograr el mismo, se ha de contar con el Observatorio del Mar Menor, que tiene como tarea principal coordinar las labores de control, seguimiento, evaluación y difusión de los indicadores de la Estrategia; redactaría el Informe Anual sobre el Mar Menor (enfaticando la evolución del Sistema Socio-ecológico del Mar Menor-SSEMM) y elaboraría un Atlas sobre el SSEMM que estaría anidado en SIT Murcia; se encargaría de organizar de forma periódica (bienal, trienal...) conferencias o congresos científicos relacionados con las lagunas costeras; crearía y mantendría un “Instituto de Estudios del Mar Menor” (IEMM), de carácter virtual; tendría una naturaleza y orientación multidisciplinar e integrada y podría organizar eventos culturales y conferencias, promover premios al conocimiento sobre el Mar Menor, etc.; y, finalmente, crearía una Biblioteca Electrónica con una selección de publicaciones de distinta naturaleza sobre el Mar Menor para ponerla a disposición pública, a través de Internet.

En los indicadores de gobernanza del Observatorio, se encontrarían el número de informes semestrales o anuales sobre el Mar Menor, el número de eventos científicos organizados relacionados con las lagunas costeras y el número de eventos culturales y conferencias organizadas.

Para revertir el proceso de deterioro que sufre el Mar Menor, un lugar de singulares valores naturales, paisajísticos, culturales y turísticos, que hoy están comprometidos, se hace necesario contar con dicho Observatorio del Mar Menor lo antes posible e incardinarlo dentro del IMIDA, Centro de Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que podría así tramitar parte de los 200 millones de euros previstos para la recuperación del Mar Menor, de los que la mitad procederán del fondo europeo de recuperación y resiliencia. De esta cantidad, 35 millones de euros están activos este año, de ahí la urgente necesidad de poner en marcha el Observatorio y la actividad medioambiental del IMIDA.

En materia de montes, vías pecuarias y caza y pesca fluvial, se ve preciso incorporar o en su caso modificar del ordenamiento jurídico diversas disposiciones, para lograr nuevos aspectos de la regulación que tiene que ver con tales materias, y ello en aras a la simplificación administrativa y a la coherencia y debida coordinación en la gestión del interés público tutelado en cada una de las mismas. En este sentido, resulta necesario ampliar el plazo para la resolución de los procedimientos de deslinde y amojonamiento de los montes de utilidad pública y de las vías pecuarias, para adecuarlos al previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, más ajustado a la realidad de una tramitación a menudo compleja y a proyectos en los que la magnitud lineal de los perímetros afectados es considerable.

Además, se precisa modificar el artículo 42 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, al objeto de dotar de una posible mayor amplitud temporal a la vigencia de las ordenes de veda en materia piscícola, una vez que la necesaria y obligada evaluación de sus efectos puede tener justificadamente un alcance temporal mayor. Al mismo tiempo, garantizar mediante una aplicación prorrogada de las medidas de ordenación de las especies aprovechables, más allá del límite temporal máximo establecido, cuando por circunstancias excepcionales no haya podido ultimarse la aprobación de la nueva orden que reemplace a la anterior.

En otro orden, es preciso igualmente modificar la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia en la redacción de su artículo 85.2 b), referido a la determinación del órgano sustantivo en los proyectos de explotación agrícola de áreas naturales, seminaturales e incultas, sometidos al trámite de evaluación ambiental. La medida viene a ajustar el precepto a la legislación del Estado en esta materia, de forma que corresponda la condición de órgano sustantivo a aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto de aquellas. De este modo, ha de ser órgano sustantivo en la evaluación de estos proyectos, el órgano competente en materia de producción agrícola, y no el órgano forestal actualmente responsable, al que lo que compete es pronunciarse con carácter instrumental sobre el cambio de uso regulado en el artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En materia forestal procede modificar el artículo 8 de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública. El precepto es regulación autonómica de los procedimientos de cambio de uso y modificación de la cubierta vegetal, a los que se refiere el art. 40.1 y 3 de la legislación de Montes del Estado, y se entiende precisado de la incorporación de dos nuevos apartados 5 y 6, respectivamente. El nuevo apartado 5, procura que las solicitudes de cambio de uso y de modificación de cubierta vegetal, vengan acompañadas de la documentación técnica adecuada. De este modo se agilizará y mejorará la evaluación y resolución de los expedientes, evitando la intervención administrativa en los terrenos a los que no corresponda la condición forestal. De otra parte, es preciso ocuparse de la reversión al uso agrícola de superficies de monte reforestadas con arreglo a políticas de fomento. En éstas, es necesario garantizar el reintegro de las ayudas públicas percibidas con anterioridad a una posible autorización excepcional y favorable al cambio, o bien compensar con la forestación de superficie equivalente a la que fuera objeto de las mencionadas ayudas. La medida debe ser completada con la Disposición Transitoria que regula su aplicabilidad respecto de los procedimientos en curso o ya resueltos.

Por último, se entiende del todo necesario la incorporación de un precepto que en vías pecuarias venga a desarrollar este sector del ordenamiento jurídico en clara relación con el ordenamiento territorial y urbanístico. Se trata de procurar el ajuste de las clasificaciones de este dominio público

con los instrumentos de planeamiento, allí donde la compatibilidad de usos lo haga posible, y en favor de una gestión coordinada entre las administraciones implicadas, adaptada además a la realidad del paso del tiempo y el desarrollo urbano.

Por otra parte, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (BORM número 177, 01-08-2021), entró en vigor al día 2 de agosto del mismo año, al día siguiente de su publicación.

En relación a los artículos 64, 65 y 66, de la referida ley, relativos a la “Ordenación y Gestión de la navegación” surgieron discrepancias competenciales y como consecuencia de esas discrepancias, con fecha 18 de noviembre de 2020 se dictó Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se acordaba por un lado iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los referidos artículos y por otro lado designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que procediera, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Con fecha 29 de abril de 2021, de conformidad con las negociaciones previas mantenidas en el Grupo de Trabajo constituido al efecto, se dictó un Acuerdo por la referida Comisión en el que ambas partes determinan que el Gobierno de la Comunidad de la Región de Murcia promoverá una modificación normativa a fin de que se supriman los tres preceptos mencionados. Por su parte, la Administración General del Estado se compromete a introducir previsiones en la normativa estatal en un sentido análogo al de los preceptos referidos. Ambas partes constatan que el presente Acuerdo resuelve las controversias competenciales planteadas en relación con la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, y que procederá comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

II

La ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo primero, modifica la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA). Está compuesto por nueve apartados que modifican el actual Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), destacando la creación del Observatorio del Mar Menor para dar cumplimiento a la «Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-Ecológico del Mar Menor y su Entorno», aprobada por Decreto nº 42/2021, de 31 de marzo.

El artículo segundo, modifica la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Está compuesto por dos apartados para modificar el artículo 42 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, al objeto de dotar de una posible mayor amplitud temporal la vigencia de las órdenes de veda en materia piscícola y la aplicación prorrogada de las medidas de ordenación de las especies aprovechables más allá del límite temporal máximo establecido, cuando por circunstancias excepcionales no haya podido

ultimarse la aprobación de la orden que reemplace a la anterior.

El artículo tercero, modifica la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada de la Región de Murcia. Está compuesto por trece apartados, para adecuar los plazos de la normativa autonómica a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, cuyo objetivo común es agilizar y simplificar determinados trámites y plazos administrativos.

El artículo cuarto, modifica la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública. Está compuesto de un único apartado referido a los procedimientos de autorización de cambio de uso y modificación de cubierta vegetal, al que se le incorporan dos nuevos apartados.

La Disposición adicional primera regula el procedimiento de reclasificación automática de vías pecuarias de la Región que se encuentran afectadas por suelo urbano o urbanizable sectorizado, de manera que clasificación e instrumentos de planeamiento allí donde la compatibilidad de usos lo haga posible, en favor de una gestión coordinada entre las administraciones implicadas, dando solución conjunta a la actual situación de forma adaptada a la realidad del paso del tiempo y al desarrollo urbano.

La Disposición adicional segunda modifica el Anexo I de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de adecuación de los Procedimientos Administrativos de la Administración Regional a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la actualidad Ley 39/2015, de 1 de octubre), para adecuar los plazos de tramitación de deslindes autonómicos en materia de montes y vías pecuarias a los plazos de la legislación estatal.

La Disposición transitoria única prevé el régimen transitorio que se aplicará respecto de las solicitudes afectadas por la incorporación al artículo 8 de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, de un apartado 6.º referido al reintegro de ayudas públicas recibidas a la forestación.

La Disposición derogatoria única, por la que se derogan los artículos 64,65 y 66 de la Ley 3/2020, de 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor, para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha de 29 de abril de 2021.

III

La Constitución española, a través de los artículos 148 y 149, llevó a cabo una distribución de las competencias ambientales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, atribuyendo al Estado, como competencia exclusiva, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y a las comunidades autónomas su gestión y el establecimiento de normas adicionales de protección.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asumió, a través del artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía, la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

En la elaboración de esta ley se han observado los principios de buena regulación establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, es decir, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. En cumplimiento de los principios de seguridad jurídica y simplicidad, la ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico regional generando, por lo tanto, un marco normativo claro y poco disperso.

Asimismo, la norma es coherente con los principios de transparencia y accesibilidad, al tener claramente definido su objetivo y la justificación del mismo en los párrafos anteriores y haber cumplido estrictamente con los procedimientos exigidos en su tramitación.

La presente ley tiene su origen en el Decreto-ley nº 4/2021, de 17 de junio, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental, que tras su convalidación por la Asamblea Regional de Murcia ha sido tramitado como proyecto de ley.

Artículo primero. Modificación de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).

La Ley 8/2002, de 30 de octubre, por la que se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la denominación de la parte expositiva, que queda como sigue: “Exposición de motivos”.

Dos. Los apartados 1, 2 y 3 del artículo 1, quedan redactados como sigue:

“1. Se crea el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA), como organismo público de investigación, que tendrá la condición de Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto llevará a cabo su labor en los sectores agrario, ganadero, forestal, pesquero, marisquero, acuícola marino, alguícola y sobre cualquier otro implicado en la cadena alimentaria. Así mismo se ocupará de la sostenibilidad ambiental, económica y social de dichos sectores, así como de sus efectos sobre la biodiversidad, el cambio climático y cualquier otro aspecto relacionado con la naturaleza y el medio ambiente.

3. El Instituto queda adscrito a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente o a aquella Consejería que en cada momento ejerza las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga atribuidas en materia de agricultura, ganadería, pesca y medio ambiente. En caso de estar distribuidas dichas atribuciones entre dos o más consejerías, quedará adscrito a aquella en que así se recoja en el Decreto por el que se establezcan los órganos directivos de la misma.”

Tres. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

“El Instituto, tendrá los siguientes fines:

Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para encontrar soluciones

con base científica y tecnológica en el campo agroalimentario y medioambiental, que haga más sostenibles los sectores económicos, las administraciones públicas y la sociedad en general.”

Cuatro. Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

“1. El Instituto desarrollará las siguientes funciones:

a) Idear, desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación, propios o concertados con otros organismos, relacionados con los sectores enunciados y con los ámbitos del medio ambiente.

b) Transferir los resultados obtenidos y fomentar las relaciones con los sectores, para conocer sus necesidades de investigación, desarrollo e innovación (I + D + i).

c) Promover y fomentar las relaciones científicas y tecnológicas con otras instituciones locales, regionales, nacionales o internacionales, en los sectores y ámbitos enunciados, así como organizar congresos, foros o reuniones científicas, relacionadas con dichos sectores, sobre temas de interés para la Región.

d) Asesorar, dentro de las funciones propias del mismo, a los órganos dependientes de la Administración local, regional o estatal y a las empresas o cooperativas, de los sectores y ámbitos a los que se dirige, que lo soliciten, así como prestar servicios en los sectores y ámbitos enunciados.

e) Contribuir a la formación del personal investigador en relación con sus fines.

f) Favorecer la tecnificación de los sectores enunciados, mediante la formación de técnicos y profesionales.

g) Ayudar a la divulgación del conocimiento en las áreas de actividad del instituto y en todos los aspectos relacionados con la I+D+i y la sostenibilidad social y medioambiental.

h) Fomentar la aplicación y uso del conocimiento y los desarrollos tecnológicos generados durante el desarrollo de su actividad en el ámbito de las administraciones públicas.

i) La dirección y gestión del Observatorio del Mar Menor que debe promover los estudios e investigaciones que permitan la sostenibilidad del mar menor y monitorizar su estado.

j) Aquellas otras que expresamente se le asignen mediante ley o reglamento deriven de los fines que tiene encomendados.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto podrá establecer relaciones contractuales o de cooperación con instituciones y entidades públicas o privadas y particulares, especialmente las dirigidas a la constitución de unidades mixtas con Universidades y otros organismos, institutos o centros de investigación. Asimismo, se podrán constituir sociedades mercantiles o participar en aquellas cuyo objetivo sea la realización de actividades en los campos de la investigación o, desarrollo tecnológico e innovación, en los sectores y ámbitos enunciados.”

Cinco. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Funciones del Director del Instituto.

Corresponde al Director del Instituto las siguientes funciones:

- a) La representación, tanto legal como institucional del mismo.
- b) La dirección de la actividad científica, técnica y administrativa del Instituto.
- c) Velar por la adecuación de las actuaciones del Instituto a las directrices generales emanadas del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- d) Convocar por orden del Presidente del Consejo del Instituto las reuniones del Consejo, así como fijar el orden del día.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- f) Autorizar los gastos, celebrar contratos y aprobar y suscribir convenios que impliquen un gasto de hasta 200.000 euros.
- g) La resolución de los recursos de alzada, interpuestos contra los actos del Gerente del Instituto.
- h) Ejercer las facultades de protección y defensa del patrimonio del Instituto.
- i) Proponer al Presidente del Consejo del Instituto para que lo traslade al Consejero competente en materia de investigación y desarrollo tecnológico en los sectores enunciados, para su elevación al Consejo de Gobierno de aquellos acuerdos sobre materias que sean competencia de este.
- j) El control y la supervisión del Observatorio del Mar Menor
- k) Aquellas otras funciones que, con carácter general, correspondan a los titulares, Presidentes o Directores de los organismos autónomos regionales, salvo que en esta Ley se hayan atribuido a otro órgano.”

Seis. Se añade un nuevo artículo 8 bis, que queda redactado como sigue:

“Artículo 8 bis. Funciones del Observatorio del Mar Menor.

1.- Bajo la dirección del Director de Observatorio del Mar Menor y con la supervisión y control del Director del IMIDA, el Observatorio desempeñara las siguientes funciones:

- a) La observación y la monitorización del ecosistema del Mar Menor y su entorno y facilitar el público conocimiento de su estado mediante la difusión de los datos de seguimiento siguiendo criterios de transparencia.
- b) La búsqueda e identificación de sinergias y colaboraciones con otros grupos de

investigación de centros de investigación y universidades para la observación y desarrollo de trabajos de investigación de los ecosistemas marinos en sentido amplio, en especial en ecología y biodiversidad, biogeoquímica, biología de recursos vivos, paleoceanografía, tecnología aplicada a la observación del mar, genética de recursos marinos, cambio global, eutrofización, contaminación, recursos pesqueros, entre otras materias.

c) Fomentar el acceso compartido a infraestructuras científicas, la colaboración multidisciplinar y la integración en redes de investigación nacional e internacionales.

d) Promover la captación de financiación pública y privada en aras a la observación y la monitorización del ecosistema marino del Mar Menor, así como en el desarrollo de los proyectos de investigación que se planteen.

e) Impulsar la formación en relación con las actuaciones de investigación, observación y monitorización del medio marino del Mar Menor.

f) Difundir entre la sociedad los valores naturales, paisajísticos, ecológicos y económicos y potenciará la sensibilización general para promover el respeto al medio natural del Mar Menor. Para ello podrá organizar eventos científicos y de divulgación destinados a reunir expertos en materias relacionadas con el Mar Menor.

g) Asesorar, dentro de las funciones propias del mismo, en la toma de decisiones sobre actuaciones en el Mar Menor a petición de los interesados, formulando propuestas y recomendaciones a los diferentes organismos para mejorar sus criterios de actuación.

h) El observatorio creará una biblioteca virtual de publicaciones relacionada con el Mar Menor que estará a disposición del público para general conocimiento.

2.- Para ello contará con el personal que se determine en la relación de puestos de trabajo.”

Siete. Se añade un nuevo artículo 9 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9 bis. Del director del Observatorio del Mar Menor.

El Director del Observatorio del Mar Menor se designará entre profesionales de reconocido prestigio y será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero al que esté adscrito el Observatorio.

El Director del Observatorio del Mar Menor tendrá rango asimilado a Director General y quedará bajo la dirección y dependencia del Director del IMIDA”.

Ocho. Se adiciona un nuevo apartado al artículo 21, que queda redactado como sigue:

“4. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para la transición digital, quienes deban relacionarse, para la realización de cualquier trámite de los procedimientos administrativos del IMIDA, deberán hacerlo a través de medios electrónicos.”

Nueve. Se añade una disposición adicional séptima, con el siguiente contenido:

“Disposición adicional séptima. Referencias al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA).

Las referencias que se hacen en esta ley o en las demás normas del ordenamiento jurídico al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), se entenderán realizadas al Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA).”

Artículo segundo. Modificación de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

La Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 42, que queda redactado como sigue:

“1. Con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético y piscícola, la Consejería competente, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» anualmente las disposiciones generales de vedas cinegéticas, y plurianualmente, con una vigencia máxima de hasta 3 años, las de pesca fluvial.”

Dos. Se incorpora un nuevo apartado 5 al artículo 42, con la siguiente redacción:

“5. Excepcionalmente, las órdenes de vedas se entenderán prorrogadas cuando no fuere posible la aprobación y publicación de la nueva orden regulatoria al finalizar la vigencia de la anterior.”

Artículo tercero. Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 31 y se añade un nuevo apartado 3, quedan redactados como sigue:

“1. La solicitud de la autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano autonómico competente para otorgarla acompañada de la documentación exigida por la normativa básica estatal.

2. Cuando el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental simplificada, la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará una vez que el órgano ambiental haya finalizado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. Cuando el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el órgano autonómico competente remitirá copia del expediente de autorización ambiental integrada al órgano sustantivo para que éste realice la información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.”

Dos. Se modifica el artículo 38, que queda redactado como sigue:

“El plazo máximo para resolver y notificar la autorización ambiental integrada es de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Transcurrido el cual, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada.”

Tres. Se modifica la letra b) del artículo 85.2, que queda redactado como sigue:

“En los proyectos de explotación agrícola de áreas naturales, seminaturales e incultas, será órgano sustantivo la Consejería competente en materia de producción agrícola.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 103, que queda redactado como sigue:

“2. Las fases de la evaluación ambiental estratégica son las siguientes:

- a) Solicitud de inicio.
- b) Consultas previas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.
- c) Documento de alcance del estudio ambiental estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o del Informe Ambiental Estratégico en el caso del procedimiento simplificado.
- d) Formulación por el promotor de una versión preliminar del plan o programa que incluirá el estudio ambiental estratégico u otros estudios territoriales determinados por la legislación sectorial.
- e) Sometimiento por el órgano sustantivo de la versión preliminar del plan o programa a información pública, informes sectoriales preceptivos y consultas ambientales a las administraciones públicas afectadas.
- f) Elaboración de la propuesta del plan o programa por el promotor atendiendo al resultado de la fase anterior.
- g) Remisión de la propuesta del plan o programa al órgano ambiental para la declaración ambiental estratégica.
- h) En su caso, adaptación por el promotor de la propuesta del plan o programa a la declaración ambiental estratégica.
- i) Si fuera necesario, de acuerdo con los criterios establecidos en esta ley o en la legislación sectorial aplicable, nueva información pública del plan o programa.
- j) Aprobación del plan o programa y publicidad.”

Cinco. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 104, que quedan redactados como sigue:

“1. El procedimiento de evaluación ambiental estratégica se iniciará, dentro del procedimiento

sustantivo de adopción o aprobación del plan, bien por la presentación ante el órgano sustantivo de la correspondiente solicitud de inicio por parte del promotor, o bien por acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica por el órgano sustantivo cuando este sea a su vez el promotor del plan o programa. A la solicitud se acompañará un borrador del plan o programa, o de su modificación, que incluirá la documentación exigida por la normativa sectorial, en su caso, y un documento inicial estratégico, que, en el caso de que el procedimiento de evaluación sea simplificado, se denominará documento ambiental estratégico.

3. En los supuestos contemplados en el artículo 101 de esta ley en los que corresponda llevar a cabo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y el promotor no haya optado por el procedimiento ordinario, el documento ambiental estratégico deberá incluir, además de la información incluida en el apartado anterior, la siguiente:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente derivado de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Seis. Se modifican los apartados 1 y 6 artículo del artículo 105, que quedan redactados como sigue:

“1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico ambiental a consultas de las administraciones públicas afectadas en sus competencias específicas por el objeto, ámbito territorial o determinaciones del plan o programa y a las personas interesadas, según la definición dada en el artículo 3.4 c), que deberán pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles en el caso de evaluación ambiental estratégica ordinaria y veinte días hábiles en el caso de simplificada, desde la recepción de la consulta.

Cuando las personas interesadas que deban ser consultadas sean desconocidas por el órgano ambiental, la notificación se realizará mediante edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, en el que se indicará la dirección electrónica de acceso a la información, debiendo acreditar dichas personas su condición de interesados en el expediente y presentar sus alegaciones en el plazo de treinta días hábiles.

6. El documento de alcance o el informe ambiental estratégico, según corresponda, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental y en la forma prevista en el artículo 5.4.”

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 106, que queda redactado como sigue:

“1. Una vez emitido el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, el promotor elaborará la versión preliminar del plan, que estará integrada por todos los documentos establecidos por la legislación sectorial aplicable y el estudio ambiental estratégico, que se realizará con el grado de precisión y detalle indicados en el documento de alcance y teniendo en cuenta el objetivo, contenido y escala de actuación del plan o programa, así como la fase de actuación en la que se encuentra y la medida en que la evaluación necesite ser complementada en otras fases del procedimiento. Esta documentación se deberá presentar ante el órgano sustantivo en el plazo máximo de tres meses desde la publicación en el BORM del documento de alcance. El estudio ambiental estratégico incluirá además del contenido mínimo exigido por la legislación estatal básica, todos los estudios exigidos por la legislación sectorial aplicable según la naturaleza del plan, en su caso, destinados a la evaluación del impacto del plan en el medio ambiente, las infraestructuras, la población, el paisaje, el patrimonio cultural o en los usos del suelo, especialmente y siempre que se trate de instrumentos de ordenación territorial o planeamiento urbanístico, incluirá además un mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación según lo dispuesto por el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, referido a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.”

Ocho. Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 107, que quedan redactados como sigue:

“1. El órgano sustantivo en el plazo máximo de seis meses desde la recepción de la versión preliminar del plan, integrada por la documentación señalada en el artículo 106.1, comprobará que la misma es completa y acorde con la legislación aplicable y llevará a cabo la información pública, la solicitud de informes preceptivos según la normativa sectorial aplicable y las consultas ambientales de forma simultánea, dado que todos ellos son necesarios para conformar el plan que se somete a evaluación ambiental, así como la emisión de informe sobre el resultado del trámite de información pública y las consultas realizadas remitiéndolo al promotor junto con las respuestas y alegaciones recibidas.

2. La información pública se llevará a cabo durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante publicación en el BORM, en la que se indicará la dirección electrónica en la que está disponible. Esta información pública se realizará tanto a los efectos de la evaluación ambiental estratégica como a los efectos de la normativa sectorial, lo que se indicará en el correspondiente anuncio de publicación.

3. Se efectuarán consultas por razón de la evaluación ambiental estratégica a las administraciones públicas consultadas según el artículo 105 y señaladas en el documento de alcance. En el caso de que los informes preceptivos sectoriales, que hayan de realizarse en esta fase según la normativa sectorial aplicable, y las consultas ambientales deban dirigirse a un mismo órgano, se acumularán las peticiones en un mismo acto, indicándose en la solicitud ambos motivos de petición.

El órgano consultado dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para emitir su informe, salvo que la legislación sectorial establezca un plazo superior, en cuyo caso se aplicará el de la legislación sectorial para ambos informes, debiendo señalar en el mismo cuales los aspectos concretos referidos a cuestiones medioambientales relacionadas con la incidencia del plan o programa en sus competencias específicas, a los efectos de ser tenidos en cuenta

en la evaluación ambiental del plan, diferenciándolos de otros aspectos sectoriales de su competencia. En el caso de que se trate de instrumentos de ordenación territorial o planeamiento urbanístico, se solicitarán e incluirán en el expediente, además, los informes preceptivos señalados en el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, relativo a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, u otros informes sectoriales que procedan según la legislación sectorial aplicable.

4. Se realizarán así mismo las consultas a las personas interesadas, acumulándose en un mismo acto las que sean necesarias, en su caso, por disponerlo la normativa sectorial aplicable y las realizadas por razón de la evaluación ambiental estratégica del plan, de la forma indicada en el punto anterior, disponiendo estas de un plazo de 30 días hábiles para presentar alegaciones.

Cuando el órgano sustantivo desconozca la identificación de estas personas podrá realizar las consultas ambientales mediante edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, en el que se indicará la dirección electrónica de acceso a la información, debiendo acreditar dichas personas su condición de interesadas en el expediente y presentar sus alegaciones en el plazo de treinta días.

5. El promotor, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de la documentación recogida en el punto 1 anterior, deberá elaborar y presentar ante el órgano sustantivo la propuesta del plan o programa, introduciendo en la versión preliminar y en el estudio ambiental estratégico las modificaciones que se deriven del proceso de información y consultas, e incluyendo un resumen de cómo se han tenido en cuenta los informes y alegaciones recibidas.

6. Una vez comprobado que la propuesta del plan y el estudio ambiental estratégico son completos y acordes con la normativa sectorial aplicable y con lo dispuesto en la presente Ley, y en el plazo máximo de un mes desde la finalización de los trámites anteriores, el órgano sustantivo conformará y remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica, poniéndolo además a su disposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.4, para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica.”

Nueve. Se modifican los apartados 1, y 13, del artículo 108, que quedan redactados como sigue:

“1. El órgano ambiental realizará el análisis técnico del expediente y emitirá la declaración ambiental estratégica en el plazo máximo de cuatro meses desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica.

13. La declaración ambiental estratégica, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental y según lo previsto en el artículo 5.4.”

Diez. Se modifica el apartado 2 del artículo 109, que queda redactado como sigue:

“2. En el plazo de diez días hábiles desde la aprobación definitiva del plan o programa, el órgano sustantivo publicará en el BORM y en su sede electrónica la siguiente documentación:

a) La resolución, acuerdo o disposición de carácter general por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:

1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.

2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.

3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.”

Once. Se deroga la Disposición Adicional Segunda. Registro de Técnicos, Equipos y empresas dedicadas a la elaboración de estudios e informes ambientales.

Doce. Se incluye una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional decimoquinta. Informe de afección a Red Natura 2000 de la Región de Murcia.

1. En aplicación de la Disposición Adicional 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y en referencia a aquellos planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 de competencia autonómica de forma exclusiva, como actuación previa antes de su aprobación o adopción, el órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que asuma las competencias y funciones en materia de planificación y gestión de espacios naturales protegidos por la Red Natura 2000, emitirá, a petición del promotor del plan, programa o proyecto o de cualquier otro órgano administrativo competente para su autorización o aprobación, y antes de que esta se produzca, un informe de afección a Red Natura 2000 de la Región de Murcia, en el que se indique lo siguiente:

a. Si existe o no relación directa de dicho plan, programa o proyecto con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o si este es necesario para la gestión del Espacio.

b. Si, con independencia de que se den o no las circunstancias del epígrafe anterior, el objeto de dicho plan, programa o proyecto consta expresamente como actividad permitida en el plan de gestión de dicho espacio Red Natura 2000, en su caso.

c. Si no dándose las circunstancias señaladas en los epígrafes anteriores, dicho plan, programa o proyecto es o no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre un espacio Red Natura 2000. El informe de afección a Red Natura 2000 de la Región de Murcia incluirá los posibles condicionantes a establecer para el plan, programa o proyecto en concreto, de forma que asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de

protección y, en su caso, la declaración de no afección a la Red Natura 2000.

2. No será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental por motivos de posible afección a la Red Natura 2000, en los casos en que el citado informe de afección a Red Natura 2000 de la Región de Murcia, recoja alguna de las circunstancias siguientes:

a. Que el plan programa o proyecto tiene relación directa con el espacio Red Natura 2000 o es necesario para su gestión.

b. Que su objeto es una actividad expresamente permitida por el plan de gestión del espacio.

c. Que no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre algún espacio Red Natura 2000, siempre que, en su caso, se cumplan los condicionantes que indique el propio informe.

3. Del mismo modo, no será necesario someter el plan, programa o proyecto a evaluación ambiental por motivos de afección o posible afección a la Red Natura 2000, si el promotor señala en el mismo el apartado del plan de gestión del espacio en el que conste bien su relación directa con el espacio Red Natura 2000 o que es necesario para la misma, o bien que su objeto es una actividad expresamente permitida, extremo que deberá comprobar el órgano competente para la autorización o adopción del plan, programa o proyecto.

4. A la solicitud del informe de afección a la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, se acompañará la documentación técnica del plan, programa o proyecto, así como un documento técnico de evaluación de repercusiones de éste en la Red Natura 2000, que tendrá en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar y las determinaciones de los planes de gestión de dichos espacios que tengan relación con el mismo, en su caso, y cuyo contenido se regulará reglamentariamente mediante Orden del Consejero competente en materia de medio ambiente, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente disposición.”

Trece. Se modifica el apartado 2 del Anexo I. Actividades Sometidas a licencia de actividad, que queda redactado del siguiente modo:

“2. Las actividades económicas privadas cuyo proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado, excepto aquellas que a su vez estén sometidas a autorización ambiental integrada.”

Artículo cuarto. Modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

La Ley 8 /2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 8 relativo a los procedimientos de autorización de cambio de uso y modificación de cubierta vegetal, que quedará redactado así:

“5. Las solicitudes de cambio de uso o de modificación de cubierta vegetal, deberán venir

acompañadas de una memoria descriptiva de la actuación, comprensiva de un informe/memoria firmada por técnico competente en montes, en el que se analice y describa el carácter forestal de los terrenos afectados, especialmente en los supuestos de terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su carácter forestal, y a la que además se acompañará lo siguiente:

a) Identificación catastral

b) Plano de localización y delimitación del Proyecto en coordenadas UTM ETRS89.”

Dos. Se añade un apartado 6 al artículo 8 relativo a los procedimientos de autorización de cambio de uso y modificación de cubierta vegetal, que quedará redactado así:

“6. El cambio de uso en terrenos que hayan sido objeto de forestación a consecuencia de políticas de fomento, se someterá a las mismas condiciones que para el resto de terrenos forestales se contienen en el artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. No obstante, será requisito necesario y previo a la autorización, el reintegro actualizado de todas las subvenciones percibidas de la Administración para tal finalidad, en concepto de instalación, mantenimiento y prima compensatoria, o bien, llevar a cabo una forestación de características equivalentes a la que fuera objeto de las ayudas, sobre terrenos aptos al efecto y propiedad del promotor.

En el supuesto en el que pretenda llevarse a cabo la forestación, ésta será por cuenta del promotor, y será necesaria la presentación de un proyecto firmado por técnico competente. Este proyecto quedará sujeto a la aprobación por parte del órgano forestal, al que corresponderá igualmente la certificación de la correcta ejecución de los trabajos. El compromiso de mantenimiento a la finalización de los mismos no podrá ser inferior a 15 años.”

Disposición adicional primera. Vías Pecuarias.

1. La ordenación territorial y urbanística deberá respetar la integridad superficial, idoneidad y continuidad de los trazados de las vías pecuarias que atraviesen el suelo ordenado, a fin de preservar los fines a que este dominio público viene legalmente destinado.

2. La clasificación de aquellas vías pecuarias cuyos trazados se encuentren total o parcialmente en suelo urbano o urbanizable sectorizado, se ajustarán automáticamente en sus descripciones y características a las de los citados instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, que deberán encontrarse vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

3. A estos efectos, será imprescindible el informe favorable del órgano autonómico competente en vías pecuarias que se pronuncie sobre la compatibilidad de los usos regulados del suelo al que se adapte la clasificación, sin perjuicio de las adecuaciones que de estos usos resulte necesario realizar.

4. Cuando las vías pecuarias no estén descritas en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes, se podrá ajustar su clasificación respecto de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados, a través de la revisión de tales instrumentos de planeamiento, en la que se incorporen los trazados, características y usos de las mismas. Para ello, será imprescindible el informe favorable y la aprobación del órgano autonómico competente en vías pecuarias respecto del trazado previsto.

5. La propuesta de adecuación del suelo urbano o urbanizable sectorizado sobre el que discurra el trazado de la vía pecuaria que se entienda ajustada en virtud de la presente disposición, corresponderá a los Ayuntamientos.

Disposición adicional segunda. Modificación del Anexo I la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos Administrativos de la Administración Regional a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Queda modificado el Anexo I de la Ley 2/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos Administrativos de la Administración Regional a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que deberá quedar redactado así:

DENOMINACIÓN	OBJETO	PLAZO meses	LEGISLACIÓN
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA	- Definir los linderos y determinar los límites del monte y señalarlos con carácter permanente sobre el terreno.	18	- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. - Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Montes. - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. - Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE VÍAS PECUARIAS	- Definir los linderos y determinar los límites de la Vía Pecuaria y señalarlos con carácter permanente sobre el terreno.	18	- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. - Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única.

Lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8 /2014, de 21 de noviembre, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública, será de aplicación respecto de los procedimientos que se encuentren en trámite y vayan a ser resueltos favorablemente, como a los que ya lo hayan sido en el mismo sentido a la entrada en vigor de esta ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los artículos 64, 65 y 66 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor, relativos a la ordenación y gestión de la navegación.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al consejero competente en la materia para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

RELACIÓN DE ENMIENDAS RESERVADAS PARA SU DEFENSA EN PLENO AL PROYECTO DE LEY 10, DE DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, MEDIO NATURAL, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN AGRÍCOLA Y MEDIOAMBIENTAL.**CAPÍTULO I (artículo primero)**

- Enmienda X-13916, formulada por doña María Dolores Martínez Pay, del Grupo Parlamentario Socialista.

CAPÍTULO II (artículo segundo)

- Enmienda X-13917, formulada por doña María Dolores Martínez Pay, del Grupo Parlamentario Socialista.

- Enmienda X-13918, formulada por doña María Dolores Martínez Pay, del Grupo Parlamentario Socialista.

CAPÍTULO III (artículo tercero)

- Enmienda X-13919, formulada por doña María Dolores Martínez Pay, del Grupo Parlamentario Socialista.

- Enmienda X-13920, formulada por doña María Dolores Martínez Pay, del Grupo Parlamentario Socialista.

- Enmienda X-14580, formulada por doña María Marín Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

- Enmienda X-13921, formulada por doña María Dolores Martínez Pay, del Grupo Parlamentario Socialista.

- Enmienda X-14575, formulada por doña María Marín Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

CREACIÓN NUEVO CAPÍTULO Y ARTÍCULO

- Enmienda X-14582, formulada por doña María Marín Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- Enmienda X-13922, formulada por doña María Dolores Martínez Pay, del Grupo Parlamentario Socialista.

- Enmienda X-14581, formulada por doña María Marín Martínez, del Grupo Parlamentario Mixto.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 1682, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA DEFLACTAR LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CON EL FIN DE AJUSTAR LOS TRAMOS DE LA ESCALA DE DICHO IMPUESTO A LA EVOLUCIÓN DE LA INFLACIÓN Y A LA CAPACIDAD REAL DE LOS CONTRIBUYENTES, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto y, en su nombre, la portavoz, María Marín Martínez, y la diputada Ana Martínez Vidal, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre deflactar la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Tras años de estar situada en un segundo plano, la inflación ha vuelto a cobrar protagonismo debido a los datos extraordinariamente altos que se han ido conociendo durante estos últimos meses. Los problemas ocasionados en las cadenas de producción globales, la escasez de ciertos suministros y la preocupante evolución del coste de la energía, han ido empujando el Índice de Precios de Consumo (IPC) al alza hasta sobrepasar el 6 % interanual, unas cifras que España no sufría desde hace tres décadas.

La inflación es un fenómeno que castiga con mayor severidad a los ciudadanos con menos capacidad económica al suponerles, en términos relativos, una mayor pérdida de poder adquisitivo. Así, aquellos hogares cuyos ingresos nominales les permiten vivir solo de manera muy ajustada, ante una inflación sostenida no acompañada de incrementos análogos en sus ingresos, se ven abocados a situaciones de pobreza relativa. Más delicada aún es la situación de los hogares que ya se encuentran en situación de pobreza relativa, que una elevada inflación no haría sino agravar.

Para evitar estas pérdidas de poder adquisitivo, trabajadores y empresarios, de manera individual o mediante negociación colectiva, están empezando a revalorizar los salarios para acompañarlos a la evolución de la inflación. De igual forma, desde el sector público también se revalorizan ciertas prestaciones, donde destacan las pensiones, para evitar una pérdida de poder adquisitivo de sus perceptores. Lo cierto es que hoy, a causa de la inflación, una misma cantidad nominal de dinero

implica menos capacidad económica que años atrás. Dado este contexto, sin embargo, los poderes públicos no están haciendo todo lo necesario para adaptarse al cambio del nivel de precios. Este es el caso de la normativa tributaria, entre la que destaca, por su impacto directo sobre la renta disponible de los hogares, la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los umbrales vigentes de la escala general del IRPF no se han modificado desde el 1 de enero de 2015. En este mismo periodo de tiempo (enero de 2015 a diciembre de 2021, último dato disponible en la web del INE), el IPC ha aumentado un 12,8 %. En consecuencia, muchos contribuyentes que por efecto de la variación nominal de sus ingresos, sin haber aumentado realmente su capacidad económica, están pagando hoy por un tipo impositivo superior al que debieran.

Bases vigentes desde 2015	Bases deflactadas según IPC (12,8 %)
12.450 €	14.044 €
20.200 €	22.786 €
35.200 €	39.706 €
60.000 €	67.680 €
300.000 €	338.400 €

La falta de deflación de las tarifas del IRPF va en contra del mandato constitucional de que el sistema tributario debe atender al principio de capacidad económica, al aumentar el tipo impositivo efectivo del contribuyente sin que este realmente haya aumentado sus ingresos en términos reales. Además, el mantenimiento de unos umbrales de renta que no se corresponden con la realidad económica actual está agravando aún más la pérdida de poder adquisitivo ya provocada por la inflación, cuando los poderes públicos deberían estar haciendo todo lo que estuviera en su mano para reducir su impacto.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Mixto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que, a su vez, este inste al Gobierno de la Nación a deflactar la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el fin de ajustar los tramos de la escala de dicho impuesto a la evolución de la inflación y a la capacidad económica real de los contribuyentes.

Cartagena, a 9 de marzo de 2022.-

La portavoz, María Marín Martínez; la diputada, Ana Martínez Vidal.

MOCIÓN 1684, SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN REGIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y el diputado D. José Antonio Peñalver Pardínez, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre elaboración de un Plan Regional de Atención Primaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023 nace del acuerdo del Ministerio de Sanidad y de todas las comunidades autónomas, comprometido en la Declaración de Canarias. El 15 de diciembre de 2021 se aprobó en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y fue elevado al Consejo de Ministros del 28 de diciembre de 2021.

Dicho Plan recoge textualmente que la Atención Primaria de Salud (AP) es un pilar fundamental para lograr el derecho a la protección de la salud de la población y es clave para el estado de bienestar, así como para garantizar una atención integral y equitativa. La AP posibilita un SNS salutogénico, que no solo atiende a la enfermedad, sino que facilite ganar salud poblacional.

La AP es el eje vertebrador del Sistema Nacional de Salud (SNS) en España.

Toda la asistencia se articula alrededor de la AP a través de sus 13.000 centros de salud, que atienden 364 millones de visitas y 29 millones de urgencias.

Es una recomendación reiterada de los organismos internacionales el contar con sistemas de salud basados en una AP de calidad y universal, ya que está demostrada la asociación entre la fortaleza de la AP y la mejora de los resultados en salud y equidad.

El modelo de AP en España permite atender a las personas, familias y comunidades de manera integral, cercana y continuada a lo largo del tiempo, llegando a toda la población, independientemente de su nivel socioeconómico, por lo que es fundamental para la equidad en salud.

Esto posibilita una mayor efectividad y eficiencia para cuidar de la salud de la población, lo que resulta imprescindible en un contexto como el español de alta carga de enfermedad asociada a envejecimiento, enfermedades crónicas, dependencia y desigualdad social.

Una AP que posibilite la atención sanitaria accesible y con capacidad de resolución, así como las actividades de promoción de la salud, prevención, rehabilitación y cuidados en salud es imprescindible para hacer frente a cualquier situación de crisis (pandemia de COVID-19 u otras emergencias futuras).

Durante años, la AP ha contado con un alto nivel de satisfacción por parte de la población (puntuación de 7,3 sobre 10, frente al 6,6 del conjunto del sistema sanitario, según el Barómetro Sanitario 2019). Aun así, hay un amplio consenso sobre la necesidad de reorientar el sistema sanitario.

El Plan de Acción tiene un presupuesto finalista en los PGE 2022 de 176 millones de euros, además de otros 70 destinados a la digitalización de la AP.

Tal como se acordó en el Consejo Interterritorial del SNS, el plan se debe cofinanciar con presupuestos finalistas de cada una de las CCAA, que deberán elaborar su Plan Regional de AP antes de finales de marzo de 2022.

Este Plan debe apostar por la calidad de manera integral, incluyendo no solo componentes científicos y técnicos, sino aquellos otros relacionados con la accesibilidad, con los recursos, con la organización y con la participación, de tal manera que el paciente perciba que, en efecto, es el centro del sistema y que se tiende a reducir las desigualdades sociales y territoriales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1.- Presentar un Plan Regional de Atención Primaria, que cofinanciará el Gobierno de España, que contemple las siguientes medidas:

- Garantizar la estabilidad de los profesionales y que no se vayan fuera de la Región, como hicieron los 120 que se fueron en 2021 por no ofrecerles condiciones laborales estables.

- Creación de un mínimo de 100 plazas de Médico de Familia, 85 de Enfermería, 10 de Pediatría, 30 de Trabajo Social, 40 Auxiliares Administrativos, 12 TCAE y 7 Fisioterapeutas.
- Realizar contratos de larga duración para todos los especialistas que terminen la residencia.
- Disminuir la tasa de temporalidad por debajo del 8 %.
- Reducir las listas de espera a un máximo de 48 horas.
- Garantizar la continuidad asistencial a la población, con el mismo equipo de profesionales.
- Asegurar al menos 10 minutos de atención por paciente, como media.
- Apertura de los centros de salud por las tardes.
- Mejorar e incrementar la coordinación con Salud Mental y Salud Pública.
- Ofrecer condiciones favorables que garanticen la estabilidad a los profesionales de las áreas de difícil cobertura, con los incentivos necesarios para hacer atractivas las plazas.
- Cumplir el plan de construcción y acondicionamiento de centros de salud previstos en el PAIMAP y acometer las obras necesarias en los consultorios periféricos, que permitan su apertura durante todo el año.
- Optimización de los procesos administrativos para que sean más ágiles y resolutivos.
- Adquisición del equipamiento diagnóstico y el desarrollo de formación continuada que permita aumentar la capacidad resolutoria de la Atención Primaria, destinando, al menos, el 25 % de las inversiones procedentes del Plan INVEAT del Ministerio de Sanidad y de los Fondos REACT-EU.
- Incrementar los procedimientos de teleconsulta, acceso a imágenes médicas, emisión de alertas individualizadas y detección remota de riesgos a través de herramientas informáticas y de Big-Data.
- Crear la Gerencia Única de Atención Primaria.
- Ampliar las actuaciones de prevención y promoción de salud comunitaria con el desarrollo de una Estrategia de Salud Comunitaria, que se complemente con una estrategia de formación en el abordaje biopsicosocial y acción comunitaria.

Cartagena, 10 de marzo de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1685, SOBRE RECONOCIMIENTO DEL PAPEL DE LAS MUJERES EN LA HISTORIA Y QUE SE REFLEJE CON SUS NOMBRES EN LOS BIENES INMUEBLES QUE SON PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista y, en su nombre, el portavoz, D. Francisco Lucas Ayala, y la diputada D.^a María Hernández Abellán, presentan, al amparo de lo dispuesto en los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre reconocer el papel de las mujeres en la historia y que se refleje con sus nombres en los Bienes Inmuebles que son propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta nace con el propósito de visibilizar el papel de la mujer en la sociedad, reconociéndole su potencial y la importancia de sus acciones para influir positivamente en su entorno y, en definitiva, para contribuir a su empoderamiento y a una transformación social más justa e igualitaria de la Región de Murcia.

Realizado un estudio sobre los nombres de todos aquellos bienes inmuebles que son propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o sobre los que sustenten algún tipo de competencias en el ámbito cultural o educativo (teatros, auditorios, pabellones, museos, centros de arte, casas de la cultura y centros educativos públicos), podemos deducir que los referentes

femeninos en los edificios públicos culturales y educativos de nuestra Región están aún "por explotar" y que las mujeres seguimos sin estar representadas, a pesar de contar con grandes ejemplos de mujeres notables que son parte de la historia de esta Región. Mujeres que contribuyeron y contribuyen al avance y progreso de la sociedad murciana.

Consideramos que es el momento de empezar a hacer justicia y dar visibilidad a todas estas mujeres que trabajaron para hacer nuestra sociedad un poco más justa, que contribuyeron con sus acciones a reivindicar los derechos de la mujer, derechos humanos al fin y al cabo, que aportaron al avance de la ciencia, que fueron literatas, artistas, políticas, deportistas, maestras, etcétera, y, por supuesto, a aquellas mujeres invisibles y olvidadas, que sin haber tenido estudios, consiguieron superar estigmas y plantarle cara a la sociedad que las mantenía recluidas al ámbito privado del hogar y también a aquellas que inspiraron a otras tantas a seguir luchando por la justicia social y el bien común.

Por todas ellas, por nosotras, por las niñas y mujeres futuras, promovemos esta iniciativa como punto de partida para una investigación, que debería continuarse desde la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI y Política Social, mediante un estudio previo de aportaciones de participación ciudadana y de las diversas asociaciones de la Región.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Elaborar un estudio denominado "Mujeres que dejan huella: la Región de Murcia por la igualdad", donde se relacione un listado amplio y preciso de mujeres relevantes de esta Región a lo largo de la historia y donde se continúe realizando una exploración que permita averiguar, mediante la aplicación de técnicas de investigación y aportaciones de la ciudadanía y asociaciones diversas, el nombre de nuevas mujeres que hayan sido significativas, o lo son en la actualidad, tanto por sus acciones como por su repercusión en la vida cotidiana de esta Región.

- Priorizar, a la hora de nombrar nuevos espacios (teatros, auditorios, pabellones, museos, centros de arte, casas de la cultura y centros educativos públicos), para conceder nombres de mujer a estos lugares, hasta que el porcentaje sea igualitario.

- Trabajar para que se reconozcan, rindan homenajes públicos y desarrollen actuaciones, diversas y comprometidas, con el fin de dar a conocer la valía y la influencia en la historia de todas las mujeres relevantes de nuestra Región.

Cartagena, 11 de marzo de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1686, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO DE LA CERTIFICACIÓN DE "HOTELES JUSTOS" EN EL ÁMBITO LABORAL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista y, en su nombre, el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y la diputada María del Carmen Fernández Sánchez, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre incentivar el desarrollo de certificación de hoteles justos responsables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad turística de nuestro país tiene un papel clave en la economía como sector gran generador de empleo y dinamizador de otros sectores.

Dentro de la actividad turística, la industria hotelera, con más de 14.500 establecimientos abiertos estimados, es clave en el desarrollo de otros sectores como la restauración, el ocio o el transporte. La hostelería de nuestro país da empleo a más de 1,5 millones de personas entre servicios de alojamiento y de comida y bebidas, constituyendo el 8,2 % del total del sector turístico.

El turismo se enfrenta a un problema estructural de estacionalidad, lo que conduce a una alta temporalidad e inestabilidad de los empleos. Mejorar las condiciones laborales y combatir la precariedad permitiría recuperar y fortalecer la industria hotelera. En este punto, es de reseñar la gran precariedad que sufren las mujeres en el sector, que suelen concentrarse en trabajos poco cualificados y peor pagados.

La iniciativa de "Hoteles Justos" nace en 2010 en Estados Unidos y Canadá siendo ya reconocida a nivel internacional mediante distintas iniciativas puestas en marcha. Los hoteles justos laboralmente responsables con los trabajadores y las trabajadoras atienden a varios aspectos: la relación empresa-trabajador, el empleo, la salud y seguridad en el trabajo, la formación, la diversidad e igualdad de oportunidades y la equidad retributiva.

En este sentido, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo firmó en enero de 2020 un convenio con los sindicatos CC.OO y UGT para desarrollar, en colaboración con la Universidad de Málaga, un proyecto para promoción del desarrollo sostenible y el trabajo decente en los hoteles. Tiene como objetivo culminar en la puesta en marcha de un sistema de certificación de hoteles justos laboralmente responsables.

Desarrollar iniciativas que fomenten el respeto a los derechos laborales y mejoren las condiciones de las personas trabajadoras va estrechamente ligado con el concepto de calidad. La creación de una certificación independiente permitiría avalar y hacer reconocible a aquellas empresas que cumplen con unas condiciones de empleo digno. Mejorar la competitividad del sector turístico español pasa, ineludiblemente, por el respeto a los convenios colectivos, el cumplimiento de la legislación laboral, el fomento del trabajo estable, la atención a la salud laboral, la reducción de desigualdades y la mejora de la formación, entre otros.

La futura Estrategia de Turismo Sostenible 2030 sentará las bases de un nuevo modelo donde promover la calidad del empleo turístico está entre sus principales líneas de actuación. Abordar esta cuestión solo será posible en coordinación con los organismos e instituciones competentes en la materia laboral.

Cabe destacar el papel de la formación como uno de los factores clave para la productividad y el desarrollo del turismo, situar a las personas en el centro de las políticas turísticas permitiría al sector desarrollarse y acceder a programas y planes de formación continua. En este sentido, el programa de sensibilidad y formación "Anfitriones" del Sistema de Calidad Turística Española (SCTE) es una herramienta que permitiría promover la figura de "Hoteles Justos".

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional Insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

- Recabar el apoyo y compromiso de las comunidades autónomas de promoción del futuro sistema de certificación independiente de "Hoteles Justos" laboralmente, responsables con los trabajadores y trabajadoras en España.

- Desarrollar un programa de "Hoteles Justos" que incorporen parámetros laborales, de igualdad y calidad, en el marco de la futura Estrategia de Turismo Sostenible 2030, en colaboración con las

principales organizaciones sindicales.

- Incluir una oferta formativa de "Hoteles Justos" en el catálogo del programa Anfitriones.
- Garantizar en próximos ejercicios presupuestarios la financiación del sistema de certificación de hoteles justos.

Cartagena, 15 de marzo de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1687, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE AYUDA A LOS REFUGIADOS Y DE UN FONDO EXTRAORDINARIO PARA ACOGIDA DE REFUGIADOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y las diputadas M.^ª Inmaculada Lardín Verdú y Miriam Guardiola Salmerón, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre la creación de un plan nacional de ayuda a los refugiados y de un fondo extraordinario para acogida de refugiados.

La invasión de Ucrania por parte de Rusia ha derivado en una crisis humanitaria que ha afectado a toda la población civil ucraniana.

Esta situación deleznable e incomprensible y también la solidaridad con los más de 8000 ciudadanos de origen ucraniano que viven en la Región de Murcia, ha llevado al Gobierno Regional a activar un protocolo de actuaciones que ya anunció el presidente Fernando López Miras el pasado 25 de febrero, poniendo a disposición del Gobierno Central todos los recursos con los que cuenta la Región de Murcia.

En una carta enviada al presidente Pedro Sánchez, el Gobierno Regional puso a disposición del pueblo de Ucrania más de 500 camas hospitalarias y UCI para atender a los heridos; todas las plazas necesarias para acoger a aquellos refugiados que lleguen huyendo desde Ucrania; fármacos por valor de más de 100.000 euros; plazas de escolarización para niños y jóvenes refugiados ucranianos (a día de hoy son ya 53) y "cuantos recursos materiales y sanitarios sean necesarios para un pueblo que lo está pasando mal de forma totalmente cruel e injustificada".

Por otro lado, los ciudadanos de la Región de Murcia siempre se han caracterizado por su generosidad, por lo que, de manera inmediata, una ola de solidaridad inundó los medios de comunicación y nacieron numerosas acciones de ayuda voluntaria y espontánea tanto de instituciones como de asociaciones, ONG, empresas o particulares.

Así, el Gobierno Regional puso a disposición del resto de la sociedad ucraniana vehículos y canales de ayuda y de comunicación para poder enviar ayuda y material al pueblo ucraniano, además de editar un manual de actuación y preguntas más frecuentes para informar a la ciudadanía sobre la llegada de población procedente de Ucrania, con especial atención a la hora de solventar dudas a las familias que se están ofreciendo para acoger a menores.

El pasado domingo, nuestro presidente regional, Fernando López Miras, exigió en la Conferencia de Presidentes en La Palma un Plan Nacional de Ayuda a los Refugiados, así como la habilitación de un fondo extraordinario para acoger a los refugiados.

El Grupo Parlamentario Popular cree que la Asamblea Regional debe ser sensible a estas necesidades urgentes y por ello propone la solicitud al Gobierno de España de la elaboración de un Plan efectivo de acogida de refugiados, que recoja medidas concretas y en el que se establezca cómo se va a organizar esa ola de solidaridad, tanto pública como privada, para que sea totalmente efectiva, además de un Fondo extraordinario para la acogida e integración de las familias de refugiados que están llegando a las regiones de España.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y

aprobación, la siguiente

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación la creación de un Plan Nacional de Ayuda a los Refugiados.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación la habilitación de un fondo extraordinario para acoger a los refugiados.

Cartagena, 16 de marzo de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1688, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA LA REAPERTURA DEL PARQUE MINERO DE LA UNIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y la diputada Sonia Ruiz Escribano, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre reapertura del Parque Minero de La Unión.

El patrimonio industrial se relaciona con una serie de sistemas productivos que son parte de nuestra herencia cultural y que resultan del conjunto no solo de instrumentos, procedimientos o técnicas, sino también de los paisajes resultantes, del impacto social o medioambiental, incluso de sus contenidos simbólicos.

La extraordinaria riqueza en el patrimonio industrial en España fue el considerando para que, en el año 2000, se redactara el primer Documento Base del Plan Nacional de Patrimonio Industrial que ha ido evolucionando.

El Plan Nacional de Patrimonio Industrial se crea para conseguir tres fines: establecer una metodología de actuación unificada sobre conjuntos de bienes; programar las inversiones de acuerdo con las necesidades de conservación y coordinar la participación de las distintas instituciones que intervienen en la conservación de esos conjuntos patrimoniales.

Desde el 2016 que se revisó por última vez el Plan Nacional de Patrimonio Industrial, no se ha actualizado a pesar del compromiso para hacerlo y que debía estar aprobado y publicado en el año 2021.

La Región de Murcia es rica en patrimonio industrial, siendo esta particular herencia consecuencia de la actividad antropogénica llevada a cabo principalmente en los siglos XIX y XX.

Entre los elementos industriales incluidos en la lista que incluye el Plan, se encuentra desde su primera edición el «Paisaje Industrial de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión».

El Paisaje Industrial de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión y la puesta en valor de lugares tan emblemáticos como el Parque Minero de La Unión y la Mina Agrupa Vicenta, recuperados y abiertos al público para las visitas turísticas y encuentros culturales, se encuentran hoy en día en estado de total abandono, al haberse cerrado el complejo hace dos años, lo que impide el acceso a las visitas desde entonces. En este sentido es urgente su reapertura debido, entre otros, al interés pedagógico que ha despertado este paraje en el ámbito educativo, además del gran aporte de actividad turística que ha supuesto para el municipio de La Unión y la Región de Murcia en su conjunto desde su inauguración en 2010.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al

Gobierno de la Nación que proceda a actualizar el texto del Plan Nacional de Patrimonio Industrial, incluyendo tanto los nuevos aspectos metodológicos, la programación de actuaciones y el modelo de ejecución y seguimiento del Plan.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación que proceda a incluir dentro de los programas de ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, entre ellos el denominado Programa 1,5 % Cultural, las actuaciones de conservación de los elementos industriales incluidos en la lista que incluye el Plan Nacional de Patrimonio Industrial, en especial el Paisaje Minero de La Unión y Cartagena.

3. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para que, junto al Ayuntamiento de La Unión, coordine las actuaciones necesarias para la reapertura del Parque Minero de La Unión y la Mina Agrupa Vicenta, como elementos educativos, turísticos y culturales más importantes de toda la Sierra Minera de Cartagena- La Unión.

Cartagena, 15 de marzo de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1689, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA EL APOYO AL SECTOR DE LA PIROTECNIA E IMPULSAR LA INCLUSIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE OFICIO EN VÍAS DE EXTINCIÓN AL OFICIO ARTESANO DE PIROTÉCNICO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y las diputadas Isabel María Sánchez Ruiz y Clara Valverde Soto, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre apoyo al sector de la pirotecnia e impulsar la inclusión en la calificación de oficio en vías de extinción al oficio artesano de pirotécnico.

El origen de la pirotecnia está directamente relacionado con la invención de la pólvora y la fórmula de este material inflamable fue llevada a Europa por los árabes durante su gran expansión por el norte de África y España. En su ocupación en la península ibérica, los árabes sentaron la tradición polvorista también con fines lúdicos en Murcia, Alicante y Valencia; lugares estos con una amplia tradición del fuego.

En la Región de Murcia, resultan peculiares las batallas de carretillas, las ruedas y las tronaeras, pero también los castillos o tracas lanzados al paso de desfiles y procesiones, en eventos culturales y fiestas patronales, ya sea desde el mar en pueblos de la costa, o a pie de calle, o desde puntos elevados dentro las poblaciones.

También es tradición arraigada en municipios de la Región de Murcia utilizar la pólvora negra para fines festivos en la arcabucería, que consiste en la utilización de armas que portaban los soldados (arcabuceros), algunas de ellas de gran valor artístico y sentimental al pasar de padres a hijos y que se utilizan disparando solo pólvora en honor del patrón o patrona de los municipios o para recordar algunos actos históricos en las fiestas de los moros y cristianos.

El artesano pirotécnico transmite el arte o destreza con la pólvora y sus conocimientos de padres a hijos, generación en generación por lo que las empresas murcianas son negocios familiares.

La elaboración artesanal de la pirotecnia tiene varias aplicaciones además del espectáculo, aunque este sea el más conocido, se utiliza también en industrias tales como la agrícola, pesquera, minera, automotriz, etcétera.

Muchos procesos continúan siendo manuales y artesanos, es por ello que deberían de contar con un manual de buen uso de la pirotecnia y un protocolo. Aunque si bien es cierto, la mecanización podría ganar terreno en este oficio pero el negocio de la pólvora no tiene suficiente volumen ni

margen para avanzar en la automatización.

Además, la pirotecnia entendida como sector cultural y los espectáculos pirotécnicos, que están calificados como espectáculos públicos, no gozan de la calificación fiscal cultural.

El endurecimiento de la legislación, el aumento de las restricciones y obligaciones vigentes y las diferentes crisis que ha atravesado este sector artesano de la pirotecnia, sumada a la crisis socioeconómica actual derivada de la pandemia de la covid 19, hacen que peligre este oficio artesano en nuestra región.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

Primero. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación que el sector pirotécnico se incluya como industria cultural dentro del plan de fomento de industrias culturales y creativas del Ministerio de Cultura.

Segundo. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación la aplicación del IVA cultural a los espectáculos pirotécnicos.

Tercero. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración para que, en colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, elabore un manual de buen uso de la pirotecnia y un protocolo para la celebración de espectáculos pirotécnicos en los municipios de nuestra región.

Cuatro. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de fomentar con cursos de formación la continuidad del oficio pirotécnico tanto en la fabricación como en su manipulación

Cinco. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de impulsar la inclusión en la calificación de oficio en vías de extinción al oficio artesano de pirotécnico.

Cartagena, 16 de marzo de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1690, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA LA REBAJA DEL IVA ANTE LA ESCALADA DE PRECIOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular y, en su nombre, el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y la diputada M.^a Dolores Valcárcel Jiménez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre "Rebaja del IVA ante la escalada de precios".

Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), el precio de la electricidad ha subido en los últimos 12 meses un 80 %, las gasolineras son un 52 % más caras que en febrero de 2021; el butano, un 33 %, y los aceites para consumo doméstico, un 30 %. Una gran parte de los productos que más se han encarecido tienen un gran peso en la cesta de la compra. El gas natural sube el 12 % en un año, al igual que otros suministros básicos que han sufrido unas altas fortísimas, así tenemos que las pastas alimenticias han subido el 20 %, la leche el 9 %, el arroz el 9,5 %, y las harinas y cereales, casi el 12 %.

Todo esto hace que la inflación haya cerrado en el mes de febrero en su nivel más alto en 35 años al situarse en el 7,6 %, dos décimas por encima de la estimación avanzada del INE. Se trata de la tasa más alta del IPC en España desde diciembre de 1986, con la electricidad, la gasolina y los alimentos como los componentes del índice que mayor peso tuvieron en este repunte.

Debemos tener en cuenta que los datos de febrero apenas incluyen el impacto de la invasión rusa de Ucrania, iniciada el 24 de febrero y que provocará la subidas de precios, tal y como anticipan los mercados internacionales de materias primas en este mes de marzo, en el que se han registrado máximos históricos en el precio del gas y de la electricidad con el petróleo Brent rozando los 140\$, los alimentos también se han visto afectados por la invasión puesto que Rusia y Ucrania son grandes exportadores de cereal, y los precios en los mercados internacionales han subido con mucha fuerza. Otras materias primas como el níquel o el aluminio están también en máximos históricos.

Por todo ello, es necesario que el Gobierno de España aplique políticas realistas y rebaje el IVA ante la escalada de precios que venimos sufriendo y que se ha visto agravada por la guerra en Ucrania.

Políticas, medidas como bajar el IVA al tipo superreducido del 4 % para electricidad, gas y combustibles fósiles: así como una bajada temporal de este impuesto para algunos productos básicos, que debido a la inflación se están haciendo inaccesibles para muchas familias.

Así como ganar sencillez a la hora de que las pymes gestionen el pago del IVA, simplificando las obligaciones impuestas a las pymes en relación con este impuesto, como por ejemplo estableciendo a corto plazo un umbral mínimo a los 50.000€ al régimen de franquicias del IVA por el que no se hace declaración.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación la rebaja inmediata del tipo impositivo del IVA al 4 % para electricidad, gas y combustibles fósiles, así o como a algunos productos alimenticios ante la escalada de precios que venimos sufriendo y que se ha visto agravada por la invasión de Rusia en Ucrania.

2. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación ganar sencillez a la hora de que las pymes gestionen el pago del IVA, simplificando las obligaciones impuestas a las pymes en relación con este impuesto.

Cartagena, 16 de marzo de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN “C”, INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

3. Iniciativa legislativa ante el Congreso

Orden de publicación

Aprobado por la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2022, el dictamen de la Iniciativa Legislativa ante el Congreso de Modificación del Código Civil para el establecimiento de la custodia compartida como régimen de guarda y custodia de menores de aplicación preferente, así como la enmienda reservada para su defensa en Pleno, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DERECHOS HUMANOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL CONGRESO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA COMO RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE APLICACIÓN

PREFERENTE.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 30/1981, de 7 de julio, introdujo en el ordenamiento jurídico español el divorcio o disolución del vínculo matrimonial intervivos. Inicialmente, esta Ley preveía la atribución de la custodia de los hijos a uno de los progenitores, correspondiendo al otro un régimen de estancia y visitas. En la práctica, esta regulación simplemente recogía la visión de la sociedad española de aquel momento, que entendía que el cuidado de los hijos era responsabilidad en primer lugar de sus madres y sólo residualmente de sus padres, de los cuales se esperaba, en contraposición, el sostenimiento económico del grupo familiar incluso disuelto el vínculo matrimonial.

Desde mediados de los años noventa la participación de la mujer en el mercado laboral aumentó de manera muy importante, dificultando para la misma la asunción de guardas y custodias exclusivas. También en este periodo se ha producido un importante incremento de divorcios y rupturas de situaciones de convivencia familiar que terminan haciendo preciso un pronunciamiento de los juzgados de familia en relación con la guarda y custodia de menores.

El transcurso de las décadas posteriores y la evolución de la sociedad española, la general aceptación social de la pareja de hecho como acto fundacional de un proyecto familiar y la existencia, en fin, de una amplia variedad de circunstancias en que, la experiencia así lo demuestra, es preciso adoptar medidas de establecimiento de regímenes de guarda y custodia en favor de menores de edad o adultos en situaciones de incapacidad prorrogada, requieren de una reformulación de la guarda y custodia y una mejor adecuación de la misma al principio de igualdad ante la ley de hombres y mujeres y aún antes al principio del superior interés del menor que consagra la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El tiempo ha demostrado que la custodia exclusiva no ha sido mayoritariamente favorable para la estabilidad emocional de los hijos y por esta razón, la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modificaban el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio introdujo en nuestro ordenamiento el régimen de custodia compartida, si bien su aplicación resulta en la práctica secundaria, respecto de la custodia de la madre.

El régimen de custodia compartida permite que los hijos convivan con ambos progenitores, estableciendo periodos alternos de convivencia con uno u otro. Esta figura garantiza a los padres la posibilidad de seguir ejerciendo los derechos y obligaciones inherentes a la potestad o responsabilidad parental y de participar, en igualdad de condiciones, en el desarrollo y crecimiento de sus hijos, lo que parece ser también lo más beneficioso para ellos, como hizo constar el Tribunal Supremo en su Sentencia 368/2014, de 2 de julio, que recogía la doctrina jurisprudencial fijada previamente en la Sentencia de 29 de abril de 2013.

El apartado 5 del artículo 92 del Código Civil en su redacción actual establece que la custodia compartida se acordará cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. En la práctica esto ha generado durante años la seria dificultad de decretar custodias compartidas en el seno de procedimientos de familia contenciosos. La previsión del apartado 8 del citado artículo, que establece la posibilidad de decretar la custodia compartida incluso sin acuerdo entre progenitores y previo informe del Ministerio Fiscal, y sobre todo las antedichas sentencias del Tribunal Supremo, han

llevado en la práctica a que cada vez sean más frecuentes las sentencias de los juzgados de familia que establecen el régimen de custodia compartida, pero haciéndolo depender en exceso del criterio del juzgador.

La Carta Europea de Derechos del Niño establece que los menores tienen derecho a gozar de sus progenitores en igualdad de condiciones y, también, que los progenitores tienen la obligación de compartir los deberes y la responsabilidad sobre la educación de los menores. En consonancia con lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y en la Carta Europea de Derechos del Niño el Gobierno de España se comprometió a impulsar las medidas necesarias para incorporar a nuestro Código Civil la guarda y custodia compartida como la modalidad más deseable, haciendo así prevalecer el interés superior del menor y de acuerdo a las directrices de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

La presente Ley de modificación pretende, además de establecer el régimen de custodia compartida como preferente, extender la posibilidad de acordar la separación y divorcio de mutuo acuerdo ante el Letrado de la Administración de Justicia o ante Notario, también en el caso de que existan hijos en la situación a la que se refiere el artículo 82.2 del Código Civil y siempre que exista un acuerdo de guarda y custodia compartida.

Así pues, las descritas razones nos llevan a formular la presente modificación, siendo su fin y objetivo preservar el superior interés del menor en los procesos de guarda y custodia, así como avanzar en la necesaria igualdad de hombres y mujeres ante la ley.

Artículo primero. Modificación del Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

El Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

“2. No será de aplicación lo dispuesto en este artículo cuando existan hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, salvo que el acuerdo de custodia sea el de guarda y custodia compartida, en cuyo caso bastará la intervención de uno o más letrados en defensa de los cónyuges, conjuntamente o por separado.”

Dos. Se modifican los apartados 5, 6, 7 y 9, y se suprime el apartado 8 del artículo 92, que queda redactado como sigue:

“Artículo 92.

1. La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos.

2. El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos y emitirá una resolución motivada en el interés superior del menor sobre esta cuestión.

3. En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello.

4. Los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, en beneficio de los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges.

5. Cuando no se acredite la concurrencia en ninguno de los progenitores de circunstancias excepcionales que lo impidan, se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos, procurando no separar a los hermanos. El Juez, al acordar la guarda conjunta y tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento del régimen de guarda establecido.

Se podrá adoptar una guarda y custodia exclusiva de los hijos cuando el cónyuge que lo solicite acredite la concurrencia de circunstancias objetivas que así lo indiquen.

6. Antes de acordar un régimen de guarda y custodia exclusiva el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad. Una mala relación entre los progenitores será interpretada como un obstáculo no determinante para la custodia exclusiva, en orden a minorar previsibles desequilibrios en la educación de los hijos.

7. No procederá la guarda conjunta cuando el Juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica esencialmente obstativa. La mera alegación de tales circunstancias, la interposición de una denuncia o la apertura de un procedimiento penal sin elementos objetivos de prueba no será suficiente para desvirtuar a estos efectos la presunción de inocencia.

8. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores.

9. El Juez adoptará, al acordar fundadamente el régimen de guarda y custodia, así como el de estancia, relación y comunicación, las cautelas necesarias, procedentes y adecuadas para el eficaz cumplimiento de los regímenes establecidos, procurando no separar a los hermanos.”

Tres. Se modifica el artículo 93, que queda redactado como sigue:

“Artículo 93.

El Juez, en todo caso, determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento. Si se adoptaran medidas en relación con hijos mayores de edad o emancipados que carecieran de ingresos propios, el Juez, en la misma resolución, fijará los alimentos que

sean debidos conforme a los artículos 142 y siguientes de este Código.”

Artículo segundo. Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Se introduce un nuevo apartado 3, en el artículo 749, que queda redactado como sigue:

“3. En los trámites de separación o divorcio ante notario podrá pactarse la guarda y custodia compartida de los menores, en cuyo caso no será precisa la intervención del Ministerio Fiscal”.

Disposición transitoria única.- Legislación aplicable

Esta ley se aplicará a los procedimientos que se hallen en tramitación a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta ley.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ENMIENDA RESERVADA PARA SU DEFENSA EN PLENO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL CONGRESO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA COMO RÉGIMEN DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE APLICACIÓN PREFERENTE (10L/CCL3-2).

Artículo 92

X-14470, formulada por doña Antonia Abenza Campuzano, del Grupo Parlamentario Socialista.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las interpelaciones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

INTERPELACIÓN 186, SOBRE RAZONES POR LAS QUE LA EJECUCIÓN PARTIDA "42943 ACTUACIONES EN LABORES MINERAS ABANDONADAS", DOTADA CON 4,5 MILLONES € EN PRESUPUESTO 2021, ES DE 0 € A 30.12.2021, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

María Carmen Fernández Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con

lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida la consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, para que explique las razones por las que la ejecución de la partida 42943, Actuaciones en labores mineras abandonadas, dotada con 4,5 millones de euros en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2021, es de 0 euros a 30 de diciembre de 2021.

Cartagena, 8 de marzo de 2022.- La diputada, María Carmen Fernández Sánchez.

INTERPELACIÓN 187, SOBRE RAZONES POR LAS CUALES NO SE ESTÁN CUMPLIENDO LOS PLAZOS EN EL RECONOCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN TEMPRANA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

María Marín Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Mixto de la Asamblea Regional de Murcia, presenta, al amparo de los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Interpelación, para su debate en Pleno, dirigida a la consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social sobre las razones por las cuales no se están cumpliendo los plazos en el reconocimiento de la necesidad de servicios especializados de atención temprana, según establece la Ley 6/2021, de 23 de diciembre, por la que se regula la intervención integral de la Atención Temprana en el ámbito de la Región de Murcia.

Cartagena, 10 de marzo de 2022.- La diputada, María Marín Martínez.

INTERPELACIÓN 188, SOBRE RAZONES DE LA DECISIÓN DE CIERRE DE LA UCI DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL ROSELL, DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

María Carmen Fernández Sánchez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 180 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al consejero de Salud, para que explique las razones de la decisión de cierre de la UCI del hospital Santa María del Rosell, de Cartagena.

(Se adjunta copia de la noticia publicada en el periódico La Verdad el día 15 de marzo de 2022).

Cartagena, 15 de marzo de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Orden de publicación

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta escrita admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 972, sobre actuaciones para evitar y corregir vertidos incontrolados de purines de granjas de cerdos en Cartagena, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 973, sobre expedientes de sanción iniciados por la Consejería a instalaciones ganaderas en Cartagena desde enero de 2021 hasta la fecha, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 974, sobre inspecciones llevadas a cabo por la Consejería en granjas porcinas de Cartagena a la vista de informes remitidos por la Confederación Hidrográfica del Segura, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 975, sobre aplicación por el Gobierno regional de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dirigida al consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 976, sobre motivos de la no convocatoria desde la Consejería a organizaciones sindicales de la Región para renegociar el punto undécimo del acuerdo de 21 de diciembre de 2021, dirigida al consejero Economía, Hacienda y Administración Digital, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 977, sobre inicio de la redacción del proyecto ley de gestión de residuos agrícolas de la Región de Murcia, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 978, sobre razones por las que CARM ha procedido a rescindir el contrato de obras pluviales sur y norte y embalse de laminación para reducción de vertidos al Mar Menor, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 979, sobre importe de adjudicación de obras pluviales sur y norte y embalse de laminación para la reducción de vertidos al Mar Menor en San Javier, suscrito con Tecopsa, S.A., dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 980, sobre motivo de la apertura del centro operativo 112 el 1.3.2022 y del cierre el 9.3.2022 y volver a operar en antiguas instalaciones del 112, dirigida al consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 981, sobre inscripción en el registro de infraestructuras críticas de las nuevas instalaciones del centro operativo 112, situada en calle San Vicente Paúl, de Murcia, dirigida al consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 982, sobre medidas de seguridad para la integridad física de los/las trabajadores de nuevas instalaciones del centro operativo 112 situadas en C/ Vicente Paúl, de Murcia, dirigida al consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 983, sobre medidas de seguridad informática en las nuevas instalaciones del centro operativo 112, situadas en C/ Vicente Paúl, de Murcia, dirigida al consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 984, sobre sistema de respaldo informático back-up en las nuevas instalaciones del centro operativo 112, situadas en C/ Vicente Paúl, de Murcia, dirigida al consejero de Transparencia,

Seguridad y Emergencias, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 985, sobre motivo para cambiar la ubicación del servicio del 112 de su anterior emplazamiento en C/ Mariano Rojas a la ubicación actual en C/ Vicente de Paúl, de Murcia, dirigida al consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 986, sobre razones por los que la Consejería se niega a reconocer el carácter estructural para procesos de estabilización de plazas ligadas a programas que no gozan de sustantividad propia y diferencia de la actividad ordinaria, formulada por el G.P. Socialista.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

Orden de publicación

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta oral en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 799, sobre objetivo de la Escuela Regional de Pastores, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 800, sobre aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducción de la temporalidad en el empleo público en procesos de estabilización de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.